



La certificación de pellets de  
madera líder en el mundo

# COVID-19: Guía ENplus®

BRUSSELS, V.3 (16/09/2020)

## Introducción

El brote pandémico de COVID-19 provocó restricciones de viaje que están afectando las inspecciones de ENplus®. Este documento proporciona orientación sobre la implementación de los requisitos de ENplus® durante este período para las empresas afectadas por restricciones médicas y de viaje.

## 1 Alcance

- 1.1. El Organismo de Certificación informará a la **Dirección Competente** de las empresas afectadas, de acuerdo con su evaluación.
- 1.2. El Organismo de Certificación deberá establecer **una política y un proceso documentado**, describiendo los pasos que pretende tomar en caso de que una organización certificada se vea afectada por el COVID-19. La documentación estará disponible previa solicitud a la Dirección Competente.
- 1.3. Tan pronto como se levanten las restricciones médicas y de viaje, se realizarán inspecciones de acuerdo con las disposiciones del Manual de ENplus®.
- 1.4. Estas disposiciones solo se aplican a las **empresas afectadas por el COVID-19**, según la evaluación del Organismo de Certificación. No aplican en ningún otro caso.

## 2. Inspecciones

- 2.1. El programa de inspecciones se adaptará mientras se mantengan las restricciones médicas y de viaje.
- 2.2. La **inspección inicial** se puede realizar de forma remota.
  - 2.2.1. El Organismo de Certificación puede designar una inspección remota que reemplace una inspección in situ, siempre que se puedan establecer las condiciones adecuadas para realizar la auditoría (por ejemplo, utilizando herramientas de videoconferencia). **La evaluación de riesgos relativa a la auditoría remota inicial se proporcionará a la Dirección Competente** junto con el informe de conformidad. Los resultados de la inspección se revisarán después de que se levanten las restricciones de viaje y se volverán a evaluar en consecuencia. El Organismo de Certificación deberá informar a la Gerencia Competente de los casos en los que una inspección remota esté reemplazando a una inspección in situ según el Manual ENplus®, Parte 2, secc. 3.3 y 4.3 disposiciones.
- 2.3. El plazo de  $\pm 3$  meses para las **inspecciones de vigilancia** relativas a la auditoría inicial vuelve a estar en vigor. La auditoría de vigilancia se puede realizar de forma remota.
  - 2.3.1. El organismo de certificación puede designar una inspección remota que reemplace una inspección in situ siempre que se puedan establecer las condiciones adecuadas para realizar la auditoría (por ejemplo, utilizando herramientas de videoconferencia). **La evaluación de riesgos relativa a la auditoría de vigilancia remota se proporcionará a la dirección competente junto con el informe de conformidad.** El Organismo de Certificación deberá informar a la Gerencia Competente de los casos en los que una inspección remota esté reemplazando a una

Somos un sistema de certificación líder mundial, transparente e independiente para pellets de madera. Desde la producción hasta la entrega, garantizamos la calidad y combatimos el fraude a lo largo de toda la cadena de suministro.

ENplus® c/o Bioenergy Europe  
Place du Champ de Mars 2  
1050 Brussels, Belgium  
✉ enplus@bioenergyeurope.org  
☎ +32 2 318 40 35  
📠 +32 2 318 41 93

inspección in situ según el Manual ENplus®, Parte 2, secc. 3.3 y 4.3 disposiciones

2.4. Las **inspecciones de renovación** se pueden realizar de forma remota.

2.4.1. El organismo de certificación puede designar una inspección remota que reemplace una inspección in situ siempre que se puedan establecer las condiciones adecuadas para realizar la auditoría (por ejemplo, utilizando herramientas de videoconferencia). **La evaluación de riesgos de la auditoría remota de recertificación se proporcionará a la Dirección Competente junto con el informe de conformidad.** Los resultados de la inspección se revisarán después de que se levanten las restricciones de viaje y se volverán a evaluar en consecuencia. El Organismo de Certificación deberá informar a la Gerencia Competente de los casos en los que una inspección remota esté reemplazando a una inspección in situ según el Manual ENplus®, Parte 2, secc. 3.3 y 4.3 disposiciones.

2.4.2. La **renovación de los certificados** ya no se extenderá automáticamente. La auditoría de recertificación (remota o in situ) debe planificarse y realizarse antes de que expire el certificado (pero no más de 6 meses antes de la fecha de expiración). El Organismo de Certificación deberá informar a la Gerencia Competente de los casos en los que una inspección remota esté reemplazando a una inspección in situ según el Manual ENplus®, Parte 2, secc. 3.3 y 4.3 disposiciones.

### 3. Suspensiones y revocaciones

3.1. Las suspensiones que requieran **una verificación in situ de las acciones correctivas** permanecerán vigentes hasta que pueda tener lugar la verificación de las acciones correctivas.

3.2. El Organismo de Certificación puede designar una auditoría remota alternativa si tiene la seguridad de que hay suficiente evidencia disponible.

3.3. La falta de verificación de acciones correctivas por restricciones vinculadas al COVID-19 **no dará lugar a la revocación** del certificado.

### 4. Disposiciones finales

4.1. Los riesgos nacionales o locales (cancelaciones de vuelos, riesgos para la salud, etc.) también deben ser considerados en la evaluación del Organismo de Certificación.

4.2. Algunas jurisdicciones han legislado o tienen legislación específica que cubre el brote del COVID-19.